



107

Bogotá D.C.,

3 JUL. 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00164
PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL
COMERCIANTE

Obre en autos las respuestas dadas por los distintos despachos judiciales respecto de procesos que se adelanten contra la acá reorganizada. po

Ahora bien, una de las funciones que asume el promotor con motivo de la admisión de una persona natural comerciante al trámite de reorganización, es la que concierne a la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos, y de consiguiente, la de celebrar el acuerdo de reorganización dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que reconozca créditos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 y 31 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme lo anterior, se insta a la parte actora y su promotor y/o su apoderado para que den cumplimiento al auto admisorio de la demanda toda vez que le corresponde a estos impulsar el expediente de la referencia en los términos legales dispuestos para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
 N° 34 de Hoy 6 JUL. 2020
 A LAS 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
 MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
 SECRETARIA